

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE NAVALMORAL DE LA MATA

*EDICTO de 30 de julio de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de menor cuantía nº 95/1993.*

En los autos de referencia, en fecha 3 de julio del 2003, se ha dictado SENTENCIA, cuyo ENCABEZAMIENTO Y FALLO es del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO:** En Navalmoral de la Mata a 3 de julio del 2003.

Vistos por mí, DOÑA GEMMA POVEDA RECIO, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de los de esta localidad los presentes autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía nº 95/1993, promovido por la Procuradora de los Tribunales Dª PATROCINIO BERMEJO DÁVILA en nombre y representación de la mercantil RODABAU, S.L., contra la entidad de M.R. FARIÑAS, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía.

**FALLO:** Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dª Patrocinio Bermejo Dávila, en nombre y representación de la mercantil RODABAU, S.L., contra la entidad M.R. FARIÑAS, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía, DECLARO la obligación de M.R. FARIÑAS, S.A. de elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa relativo al local comercial señalado con el nº 140, de Madrid, concertado con la actora en fecha 1 de agosto de 1988, condenándola a estar y pasar por dicha declaración, y en su virtud, proceder efectivamente a dicho otorgamiento, con el apercibimiento que de no verificarlo voluntariamente se procederá a realizarlo de oficio por este Juzgado ante el Notario de esta localidad, condenando asimismo a la entidad demandada al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 382 de la L.E.C. de 1.881 y art. 455 y Disposición Transitoria 2ª de la Nueva Ley 1/2000 de 7 de enero.

Así por esta, mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma DOÑA GEMMA POVEDA RECIO, JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LOS DE NAVALMORAL DE LA MATA Y SU PARTIDO JUDICIAL.

Y, para que sirva de notificación a la entidad demandada, M.R. FARIÑAS, S.A. y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Diario Oficial de Extremadura, se expide el presente en NAVALMORAL DE LA MATA a treinta de julio de dos mil tres.

El/La Secretario

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 22 DE MADRID

*EDICTO de 28 de julio de 2003, sobre notificación de resolución dictada en procedimiento de medidas provisionales previas a la demanda nº 1325/2002-P.*

**DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VICENTE, JUEZ SUSTITUTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO VEINTIDÓS DE LOS DE MADRID.**

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1325/2002-P, se siguen autos de Provisionales Previas, en los que ha recaído la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

“**AUTO:** En Madrid a diecinueve de junio del dos mil tres.- Que por la Procuradora Dª Olga Rodríguez Herranz, en nombre y representación de Dª Cristina Margarita Maniglia Perasso, se presentó escrito de solicitud de adopción de Medidas Provisionales Previas, respecto de su matrimonio con D. Luis Lozano Silva, siendo parte el Ministerio Fiscal... **PARTE DISPOSITIVA:** Se acuerda la adopción de las medidas provisionales previas que a continuación se relacionan: Primera: Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario.

Segunda: La patria potestad sobre el hijo menor de edad, Luis Eduardo, se ostentará y ejercerá conjuntamente por ambos progenitores.- Tercera: La guarda y custodia del hijo menor de edad se